



expresada Villa de Caravaca los hayan y tengan por tal  
 temente de Aljor mayor y Regidor perpetuo, gerendandos  
 y haciendos guardar toda la honra, gracia  
 franquicia, libertad, excoptions y preheminen-  
 cia que en semejante caso se acostumbra  
 quando que an en mi voluntad. Y declaro que de esta cedula  
 no se debe el dia de la media anuata, fecho en aragona  
 a veinte y tres de octubre de mil ochocientos veinte y  
 siete = Yo el Rey = Por mdo del Rey Nro Señor =  
 D. José Maria Mor

En seguida hay cuatro rubricas  
 R. M. conde Cedula de preheminenas ad. Pedro Bern.  
 de Mata temente de Aljor mayor y Regidor perpetuo  
 de la Villa de Caravaca para que solo pueda asistir al  
 Ayuntamiento que breuamente se lo permitta los achaques  
 que padecer = Corregida = Hay una rubrica

En copia de la R. Cedula original que me fue exhibida p.  
 el Sr. D. Pedro Bernand de Mata, a quien la debo y  
 por su recibida firma; y en cumplimiento de lo mandado  
 como heo interno del Ayuntamiento N. de esta villa  
 de Caravaca, notto la presente que firmo en ella  
 a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos y  
 veinte y siete

Pedro Bern.<sup>do</sup> de Mata

Valentín Godin  
 y Martínez